



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

30 AGO. 2018

3-005206

Señor(a)
IVAN ZAHER JAAR
Representante Legal UNIBOL S.A.S
Autopista al aeropuerto km 7, soledad
Soledad - Atlántico.

Ref: Resolución No.

00000580

29 AGO. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

back

Exp. 2027-005
Elaboró: M.A. Contratista
Revisó: Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental.
Aprobó: Juliette Sieman Chams. Asesora de Dirección.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN NO. 00000580 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°000159 DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LODO PAPELERO – ENMIENDA ORGÁNICA NO HÚMICA- A LA EMPRESA FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S, EN EL PREDIO DENOMINADO LA BAJERA, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLÁNTICO".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el señor Ivan Zaher Jaar, en calidad de Representante Legal de la empresa Fabrica de Bolsas de Papel UNIBOL S.A.S, mediante radicado N°00010777 del 27 de junio de 2016, solicitó ante esta Autoridad Ambiental, una autorización para la disposición del lodo papelerero generado en su actividad en un predio denominado "La Bajera" y ubicado en jurisdicción de Municipio de Sabanagrande- Atlántico.

Que posteriormente esta Corporación mediante Resolución N°000159 del 15 de Marzo de 2018 autorizó a la empresa Fabrica de Bolsas de Papel UNIBOL S.A.S, identificada con Nit N°890.101.676-1, representada legalmente por el señor Iván Zaher Jaar, a disponer un lodo papelerero generado de la actividad productiva de la empresa, en un predio denominado La Bajera (Lote 3), ubicado en el Municipio de Sabanagrande, en las coordenadas 10°48'30.19" N y 74°46' 2.19" O, por un término de tres (3) años, para un volumen máximo de 36.000m3.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado el día 20 de marzo de 2018, al señor Héctor Marengo.

Que a través de Radicado N°0003389 del 10 de Abril de 2018, el señor Héctor Javier Marengo Suárez, con CC. 8.540.831, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución N°000159 del 15 de Marzo de 2018, argumentando su inconformidad frente al volumen autorizado y el tiempo indicado en el señalado acto administrativo para desarrollar su actividad.

Que en aras de verificar los argumentos técnicos esbozados en el Recurso de Reposición, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, elaboraron el Informe Técnico N°000739 del 29 de Junio de 2018, en el cual se exponen los siguientes hechos de especial interés:

" ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

La empresa UNIBOL S.A.S. se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva de fabricación de pastas refinadas para la elaboración de papel para su posterior comercialización; dado a lo anterior, la empresa solicita la autorización a la C.R.A. para la disposición de lodo papelerero para la recuperación geomorfológica para mejorar la producción agrícola del lote 3, conocido como la Bareja ubicado en jurisdicción del municipio de Sabanagrande – Atlántico.

EVALUACIÓN DEL RECURSO.

Con relación a la petición descrita del Recurso, en el cual la empresa Unibol S.A.S, solicita lo siguiente:

Revocar y/o Modificar el párrafo primero del artículo primero, de la Resolución No. 159 del 15 de marzo de 2018.

Los requerimientos de la Resolución No. 159 del 15 de marzo de 2018, en su artículo primero y párrafo primero establecen:

1. **Artículo primero:** autorizar a la empresa fabrica de papel UNIBOL S.A.S, identificada con el Nit N° 890.101.676-1, representada legalmente por el señor Ivan Zaher Jaar, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.422.302, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para disponer un lodo papelerero generado de la actividad productiva de la empresa, en un predio denominado La Bareja (Lote 3) ubicado en el Municipio de Sabanagrande, en la coordenadas 10°48'30.19" N y 74°46'2.19"O, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN NO. 000380 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°000159 DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LODO PAPELERO – ENMIENDA ORGÁNICA NO HÚMICA- A LA EMPRESA FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S, EN EL PREDIO DENOMINADO LA BAJERA, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRADE- ATLÁNTICO”.

proveído.

2. *Parágrafo primero:* la autorización para le disposición de lodo papelerero en el área indicada se otorga por un término de tres (3) años, para un volumen máximo de 36.000m3, y quedara condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Solo se autoriza la disposición del lodo en el predio La Bareja (lote 3), ubicado en el municipio de Sabanagrande-Atlántico.
- Luego de terminado el relleno del lote se debe recuperar forestalmente con 70 individuos típicos de la zona en un término máximo de seis (6 meses) contados a partir del vencimiento de los tres (3)
- Presentar semestralmente un informe donde se especifique el volumen de lodo dispuesto, y el estado actual del predio objeto de intervención, anexando los correspondientes registros fotográficos

Ante esta disposición la empresa Unibol S.A.S., presenta los siguientes descargos bajo los siguientes argumentos:

A través del radicado N° 00011730 del 25 de julio de 2016, la empresa que represento solicitó la *Autorización* para la disposición de un volumen de 70.000 m3, de lodo papelerero generado en su actividad, por un periodo de 4 años en el predio denominado "La Bareja" localizado en el en el municipio de Sabanagrande-Atlántico.

La resolución que se impugna erróneamente ha otorgado una autorización para un volumen máximo de 36.000 m3 por el termino de 3 años, pasando por alto lo solicitado en el radicado ante la CRA bajo el No. 00011730 del 25 de julio de 2016, en el cual como se dijo anteriormente, el volumen solicitado para la disposición es de 70.000m3 por un periodo de 4 años, todos ellos de acuerdo con los estudios y capacidad determinada del terreno.

La solicitud fue acorde con los estudios previos que desde el punto de vista de ingeniería, ambiental y geotécnico fueron realizados, a fin de determinar la capacidad y aptitud del terreno y cumplir los fines perseguidos, que son a la postre el aprovechamiento y valorización del lodo papelerero como residuo, la enmienda orgánica no húmica del terreno, la recuperación geomorfológica y embellecimiento paisajístico del predio y sector y la contribución en la protección ambiental y de los recursos naturales renovables.

Por eso la CRA, mediante concepto técnico No. 000227 del 07-04-2017, señala que resulta viable otorgar a la empresa UNIBOL S.A.S., autorización para disponer el lodo papelerero el predio denominado "La Bareja" localizado en el municipio de Sabanagrande-Atlántico, por las razones expuestas.

Cabe resaltar que la empresa presento plan de contingencias (considerando técnicamente viable y aprobado por la CRA) donde se reflejan las medidas necesarias para prevenir, mitigar, y responder adecuadamente ante las emergencias que se puedan ocasionar durante el embarque, transporte y aprovechamiento final de los lodos papeleros generados por UNIBOL S.A.S

Ahora bien, si el periodo que se podría otorgar por parte de la CRA para la autorización es de 3 años, el volumen autorizado debería ser de 52500m3, como se explica a continuación:

- 50 m3 x día
- 70.000m3 / 4 : 17500m3/1año
- 17500m3 x 3 años : 52500m3

CONSIDERACIONES de la CRA: Por medio del radicado 3389 del 10 de abril del 2018 la empresa UNIBOL S.A.S presenta recurso de reposición en contra de la Resolución 159 del 15 de marzo de 2018. Por medio de la cual se autorizó la disposición de lodo papelerero, luego de realizar una minuciosa revisión de la información contemplada en el radicado No. 00011730 del 26 de julio de 2017, la empresa UNIBOL S.A.S realiza una solicitud de disposición de 70.000m³ de lodo papelerero x 4 años, la misma información establecida en el Recurso de reposición.

RECOMENDACIONES de la CRA: luego de revisar y verificar la información, Es viable la modificación del párrafo primero del artículo primero de la Resolución No. 159 del 15 de marzo del 2018, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el recurso de reposición solicitado por la empresa UNIBOL S.A.S, la cual solicita la disposición de un volumen de 70000 m3 x 4 años.

J. J. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN N.º 000 000 780 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°000159 DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LODO PAPELERO – ENMIENDA ORGÁNICA NO HÚMICA- A LA EMPRESA FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S, EN EL PREDIO DENOMINADO LA BAJERA, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLÁNTICO”.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

- De la Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Nuestra Constitución Nacional propende por la protección de los Derechos Humanos de tercera generación entre los cuales encontramos el derecho a la protección del ambiente, el derecho al desarrollo, el derecho a la paz, libre determinación de los pueblos, patrimonio común de la humanidad, derecho a la comunicación, y por último el “mega derecho” humano al desarrollo sostenible conformado tanto por el derecho al ambiente como por el derecho al desarrollo.

El derecho a la protección del ambiente contiene una serie de principios que inundan la totalidad del sistema jurídico, de ahí que se hable de su transversalidad. Tiene por objeto la tutela de la vida, la salud y el equilibrio ecológico. Vela por la conservación de los recursos naturales, el paisaje y los bienes culturales. El derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho subjetivo concebido para todos y cada uno de los sujetos.

La Ley 99 de 1993, *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector publico encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones”*, consagra en su artículo Artículo 23 la naturaleza jurídica de las corporaciones Autónomas Regionales, como *entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*

Adicionalmente el artículo 31, de la mencionada Ley estableció como una de las funciones de las Corporaciones la facultad para otorgar las concesiones, permisos y demás autorizaciones ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales ubicados dentro de la jurisdicción de cada autoridad ambiental.

De la normatividad expuesta anteriormente, puede señalarse que esta Autoridad Ambiental resulta ser la entidad competente para resolver el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución N°000159 del 15 de Marzo de 2018, teniendo en cuenta que dicho acto administrativo fue expedido por esta entidad.

- Procedencia del recurso

El Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

Janet

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000780 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°000159 DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LODO PAPELERO – ENMIENDA ORGÁNICA NO HÚMICA- A LA EMPRESA FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S, EN EL PREDIO DENOMINADO LA BAJERA, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLÁNTICO”.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, como quiera que el mismo fue interpuesto en contra de un acto de carácter particular y concreto, (Resolución N°000159 de 2018), ante el funcionario que emitió la decisión y cumple con el término de los diez días hábiles siguientes a la notificación personal como quiera que la misma lugar el día 20 de Marzo de 2017, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

- Frente al caso concreto.

Valorados los argumentos expuestos por el recurrente y de la información que fue contemplada en el Informe Técnico N°00739 del 29 de Junio de 2018, fue posible constatar que la sociedad UNIBOL S.A.S, solicitó la autorización para la disposición de un volumen equivalente a 70.000 m3, adjuntando para esto los documentos necesarios para la evaluación, no obstante por un error involuntario de la administración se incurrió un error aritmético en relación con los volúmenes autorizados, quedando dentro del párrafo primero del artículo primero la cifra de 36.000 m3.

Así las cosas, y como quiera que la empresa UNIBOL S.A.S, adjunto la documentación necesaria para soportar la solicitud de disposición de 70.000 m3 de lodo papelerero, resulta procedente modificar la Resolución N°000159 de 2018, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que en relación con la modificación de los actos administrativos, es preciso señalar que el Acto Administrativo es la voluntad de la administración expresada con el propósito deliberado de producir efectos en el mundo del derecho mediante la creación constante de situaciones jurídicas generales o particulares.

Es de anotar que la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por

Jaciel

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN NO.

DE 2018

Nº 00000280

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°000159 DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LODO PAPELERO – ENMIENDA ORGÁNICA NO HÚMICA- A LA EMPRESA FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S, EN EL PREDIO DENOMINADO LA BAJERA, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLÁNTICO”.

tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es según los casos y los autores se llama saneamiento, 1perfeccionamiento, 2confirmacion, convalidación, 3ratificacion, la forma más natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo).

Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explicita del mismo.

De la norma transcrita se colige que, la Administración se encuentra facultada para corregir de manera excepcional, los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificadorio, que no afecte el fondo de la decisión.

De igual forma, puede señalarse que la modificación del Acto Administrativo que nos ocupa, comporta una evidente aplicación a los principios de eficacia y economía, teniendo en cuenta que los mismos establecen un deber en cabeza de la administración de evitar dilaciones y costos injustificados.

Ahora bien, es importante anotar que la modificación de los Actos Administrativos de carácter particular y concreto, es necesario contar con el consentimiento expreso y por escrito por parte del sujeto a quien va dirigido dicha actuación, así fue establecido por parte de la Corte Constitucional, la cual en sentencia T-748 de 1998, estableció:

“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito.”

En igual sentido, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado: *“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.*

Excepcionalmente puede revocarlos o modificarlos la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:

-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.

-Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y

-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo

3/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN N° ~~000159~~ **000580** DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°000159 DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LODO PAPELERO – ENMIENDA ORGÁNICA NO HÚMICA- A LA EMPRESA FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S, EN EL PREDIO DENOMINADO LA BAJERA, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLÁNTICO".

50. (Negrita fuera del texto original).

Que con la solicitud presentada por la empresa UNIBOL S.A.S se cumple con el requisito anteriormente señalado, por tanto, resulta viable para esta Corporación modificar la Resolución N°000159 del 15 de Marzo de 2018, dando así cumplimiento a los principios legales de las actuaciones administrativas.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE el parágrafo primero del Artículo primero de la Resolución N°000159 del 15 de Marzo de 2018, en el sentido de cambiar el volumen de lodo autorizado y el tiempo para el desarrollo de la actividad. El mencionado parágrafo quedará así:

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización para la disposición de lodo papelerero en el área indicada se otorga por un término de cuatro (4) años, para un volumen máximo de 70.000m3, y quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Solo se autoriza la disposición del lodo en el predio La Bajera (Lote 3), ubicado en el Municipio de Sabanagrande – Atlántico.
- Luego de terminado el relleno del lote se debe recuperar forestalmente con 70 individuos típicos de la zona, en un término máximo de seis (6 meses) contados a partir del vencimiento de los cuatro (4) años.
- Presentar semestralmente un informe donde se especifique el volumen de lodo dispuesto, y el estado actual del predio objeto de intervención, anexando los correspondientes registros fotográficos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos y condiciones de la Resolución N°000159 del 15 de Marzo de 2018, continúan vigentes en su totalidad.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

29 ABO, 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 2027-005
 Elaboró: M.A. Contratista
 Revisó: Liliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental.
 Aprobó: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección.

Japca